

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Chaparral Tolima, 19 de febrero de 2021.- A Despacho del Señor Juez el anterior memorial, adjunto al proceso, informando que una vez corrido el traslado de la liquidación anterior a la parte demandada, en los términos indicados en el art. 108 del C. G., concordante con el art. 9, del Decreto 806 de 2020. Sin manifestación alguna.

## ARCENIS RAMIREZ. Secretaria.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-00115
Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: YAMILE CRUZ.

Conforme con lo dispuesto en el art. 446, numeral 3), del C. G. P., por no haber sido objetada en tiempo y encontrándola el Despacho aceptable, el Despacho APRUEBA LA LIQUIDACION que antecede.

**NOTIFIQUESE** 

MUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>029</u>, hoy 23 de febrero de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.